



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Ref. Expte D-1313/18-19
Expte D-1314/18-19

Honorable Cámara:

Vuestra **COMISION DE PRODUCCIÓN Y COMERCIO INTERIOR** ha considerado el expediente N° D-1313/18-19. **PROYECTO DE LEY: CREANDO EL REGISTRO PROVINCIAL DE INSTITUCIONES DE APOYO AL DESARROLLO EMPRENDEDOR** presentado por la Diputada **TEDESCHI MARIA JOSE**, y el expediente N° D-1314/18-19. **PROYECTO DE LEY: CREACION DE CONSEJO ASESOR PARA EL DESARROLLO EMPRENDEDOR** presentado por la Diputada **TEDESCHI MARIA JOSE**, os aconseja su **UNIFICACIÓN Y APROBACION CON MODIFICACIONES.**

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

ARTÍCULO 1.- La presente Ley tiene por objeto promover y fomentar la actividad emprendedora en la Provincia de Buenos Aires y su expansión a nivel nacional e internacional, así como la generación y desarrollo de capital emprendedor en la Provincia.

ARTÍCULO 2.- Crease el Registro Provincial de Instituciones de Apoyo al Desarrollo Emprendedor en el que deberán registrarse las Instituciones de Apoyo al Desarrollo Emprendedor que operen en la Provincia.

ARTÍCULO 3.- A los efectos de esta ley, se entenderá por "institución de Apoyo al Desarrollo Emprendedor", a toda persona jurídica –pública, privada o mixta- regularmente constituida en el país, que operen en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires y que tengan por objeto social el diseño y ejecución de programas de formación integral a emprendedores, así como la asistencia, orientación y monitoreo de instituciones de capital emprendedor, radicados en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires y definidos, respectivamente, en virtud de los artículos 2° y 3° de la Ley Nacional N° 27.349 "Apoyo al Capital Emprendedor".

ARTÍCULO 4.- La autoridad de aplicación de la presente Ley, que será designada por el Poder Ejecutivo, llevará a cabo el relevamiento de las Instituciones de apoyo al desarrollo emprendedor en todo el territorio de la Provincia.



Ref. Expte.D-1313/18-19

Expte: D-1314/18-19

ARTÍCULO 5.- El relevamiento mencionado en el artículo 4 de la presente, deberá realizarse en el plazo improrrogable de un año y será actualizado anualmente.

ARTÍCULO 6.- La institución de apoyo al desarrollo emprendedor que solicite inscribirse o que pretenda permanecer en el Registro mencionado en el artículo 2 deberá encontrarse en el curso normal de cumplimiento con las demás normativas vigentes en el orden Nacional y Provincial.

ARTÍCULO 7.- Créase el Consejo Asesor para el Desarrollo Emprendedor, el que estará integrado por un representante de cada uno de los siguientes organismos de la Provincia de Buenos Aires o aquellos que los sustituyan: Ministerio de Producción, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Desarrollo Social, Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible -OPDS-, Ministerio de Agroindustria, Ministerio de Economía, Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, Dirección General de Cultura y Educación, Dirección de Juventud y Subsecretaría de Asuntos Municipales.

El Consejo Asesor podrá invitar a participar del mismo al Banco de la Provincia de Buenos Aires, al Fondo de Garantías de Buenos Aires -FOGABA-, a la Confederación Económica de la Provincia de Buenos Aires, a la Confederación de Asociaciones Rurales de Buenos Aires, a las Universidades Públicas con sede en el territorio de la Provincia ya la Univerdidades Públicas con sede en el territorio de la provincia y **a la Federación Argentina de municipios.**

Asimismo, podrá celebrar Convenios con Organismos Nacionales, conforme a las normas vigentes en la materia.

ARTÍCULO 8.- Serán funciones del Consejo Asesor creado en la Presente Ley:

- a) Asesor, orientar y realizar propuestas en materia emprendedora.
- b) Realizar el seguimiento anual de los programas y actividades sobre emprendedorismo que instrumento el Poder Ejecutivo Provincial, para lo cual le elevará por intermedio de la Autoridad de Aplicación, un informe semestral con una evaluación de lo realizado y/o sugerencias.

ARTÍCULO 9.- El desempeño de los integrantes del Consejo Asesor será ad-honorem.



Ref.Expte: D-1313/18-19

Expte: D1314/18-19

ARTÍCULO 10.- El Consejo Asesor funcionara válidamente con la mitad más uno de sus integrantes y sus decisiones se adoptarán por simple mayoría de los votos.

ARTÍCULO 11.- Las decisiones y/o recomendaciones que tome el Consejo Asesor deberán fundamentarse, no serán vinculantes y serán elevadas por la autoridad de aplicación al Poder Ejecutivo y a ambas cámaras legislativas.

ARTÍCULO 12.- El funcionamiento del Consejo Asesor será establecido por un reglamento interno que el mismo dicte.

ARTÍCULO 13.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será designada por el Poder Ejecutivo.

ARTÍCULO 14.- El Poder Ejecutivo procederá a reglamentar la presente Ley en el plazo de noventa (90) días corridos a partir de su promulgación.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La comisión estudió el Presente Proyecto y aconseja su **UNIFICACIÓN Y APROBACION CON MODIFICACIONES**. Se decidió unificar los proyectos, ya que ambos tienen una temática similar, y ambos tienen cómo objetivo potenciar la generación de políticas emprendedoras en la provincia.

Presidente **MIGNAQUY, Javier Carlos**

Vicepresidente **BARROS SCHELOTTO, María Carolina**



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Ref.Expte:D-1313/18-19

Expte:D1314/18-19

Secretario TEDESCHI, María José

Vocales NARDELLI, Santiago Andrés

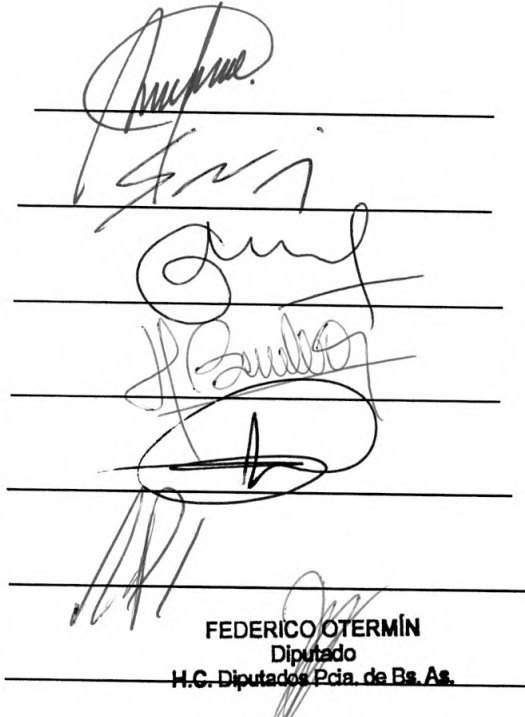
BESANA, Gabriela Gisel

BILBAO, Anahí Silvina

GODOY, Gabriel Fernando

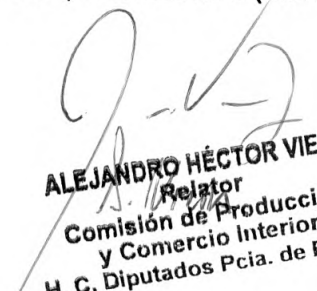
PINEDO, Mariano

OTERMIN, Jorge Federico


FEDERICO OTERMIN
Diputado
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

SALA DE COMISIÓN, 7 de agosto de 2018.-

La reunión se llevó a cabo con la presencia de 9 (nueve) diputados.


ALEJANDRO HÉCTOR VIERA
Relator
Comisión de Producción
y Comercio Interior
H. C. Diputados Pcia. de Bs As.